



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/629/2016

Guadalajara, Jalisco, a 29 de junio de 2016

**RECURSO DE REVISIÓN 735/2016**

RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.  
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 29 veintinueve de junio de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

Número de recurso

**735/2016**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

**26 de mayo de 2016**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**29 de junio de 2016**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

*"en contra de DOCUMENTO ANEXO, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."*

*En actos positivos hace las aclaraciones necesarias y entrega la información faltante.*

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión. Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Francisco González  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Viveros  
Sentido del voto  
A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN 735/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 735/2016.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 29 veintinueve de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **735/2016**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco**; y,

### RESULTANDO:

1.- El día 25 veinticinco de abril del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente presentó una solicitud de acceso a la información a través del sistema electrónico Infomex, Jalisco, donde se le generó el número de folio 01048416, dirigida a la **Unidad de Transparencia del sujeto obligado** por la que se requirió la siguiente información:

*"Favor de contestar al amparo de la Ley de Transparencia 19 preguntitas en archivo digital y enviar a mi correo registrado en INFOMEX por si a caso lo quieren negar y me dicen que no me lo envían por de la capacidad en gygabites. Ahí les encargo por-fa.*

*Del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, desde enero a abril de 2016 solicito un informe sobre las 19 preguntas que anexo:*

1.- *¿Cuántas solicitudes se han recibido para preguntar sobre la Dirección de Servicios Médicos de Tonalá?*

2.- *¿Cantidad de solicitantes y necesito sus nombres o seudónimos?*

3.- *¿Qué han preguntado por cada servidor público sobre que todos los que trabajan actualmente en servicios médicos (nombres)?*

4.- *¿Cuántas resoluciones han sido a favor de los solicitantes y cuando no, que se relaciona con el punto 2?*

5.- *¿Cuántos recursos de revisión se tienen el ITEI en relación a las respuestas sobre servicios médicos? ¿Sanciones?*

6.- *Nombres y apellidos de las personas que trabajan en toda la Dirección de Servicios Médicos Municipales de Tonalá.*

7.- *De los servidores públicos que trabajan en servicios médicos, quiénes tienen familiares o tienen parentesco hasta tercer grado que trabajen en otras áreas de del Ayuntamiento y en ¿donde están laborando (en qué oficina)?*

8.- *Listado con los nombres de servidores públicos que trabajan en la unidad de transparencia; y de estos ¿quiénes tienen parientes en el Ayuntamiento de Tonalá?*

9.- *¿Qué sexo reporta el solicitante que hace preguntas sobre servicios médicos, estadística?*

10.- *Del apellido González cuántos trabajadores tienen ese mismo apellido en el Ayuntamiento, (necesito nombres y apellidos de cada uno de ellos y en qué oficina trabajan y de ellos ¿cuáles son familiares?*

11.- *Del apellido Orozco ¿cuántos trabajadores tienen ese mismo apellido en el Ayuntamiento, (necesito nombres y apellidos de cada uno de ellos y en qué oficina trabajan)? Y de ellos ¿cuáles son familiares?*

**RECURSO DE REVISIÓN 735/2016.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.**

12.- Del apellido Aceves ¿cuántos trabajadores tienen ese mismo apellido en el Ayuntamiento, (necesito nombres y apellidos de cada uno de ellos y en qué oficina trabajan)? Y de ellos ¿cuáles son familiares?

13.- Del apellido Solano ¿cuántos trabajadores tienen ese mismo apellido en el Ayuntamiento, (necesito nombres y apellidos de cada uno de ellos y en qué oficina trabajan)? Y de ellos ¿cuáles son familiares?

14.- Del apellido Álvarez ¿cuántos trabajadores tienen ese mismo apellido en el Ayuntamiento, (necesito nombres y apellidos de cada uno de ellos y en qué oficina trabajan)? Y de ellos ¿cuáles son familiares?

15.- Del apellido Álvarez ¿cuántos trabajadores tienen ese mismo apellido en el Ayuntamiento, (necesito nombres y apellidos de cada uno de ellos y en qué oficina trabajan)? Y de ellos ¿cuáles son familiares?

16.- Del apellido Ramos ¿cuántos trabajadores tienen ese mismo apellido en el Ayuntamiento, (necesito nombres y apellidos de cada uno de ellos y en qué oficina trabajan)? Y de ellos ¿cuáles son familiares?

17.- Del apellido Gutiérrez ¿cuántos trabajadores tienen ese mismo apellido en el Ayuntamiento, (necesito nombres y apellidos de cada uno de ellos y en qué oficina trabajan)? Y de ellos ¿cuáles son familiares?

18.- Del apellido Reynaga ¿cuántos trabajadores tienen ese mismo apellido en el Ayuntamiento, (necesito nombres y apellidos de cada uno de ellos y en qué oficina trabajan)? Y de ellos ¿cuáles son familiares?

19.- La unidad de transparencia tiene personal comisionado o asignado de otras área; solicito sus nombres y qué actividad desarrollan." (sic)

2.- Tras los trámites internos el **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco**, le asignó número de expediente **0360/1/2016** y mediante oficio con número de Folio 01048416 de fecha 06 seis de mayo del 2016 dos mil dieciséis, emitió respuesta en sentido, **AFIRMATIVA PARCIAL**, en los siguientes términos:

"[...]

II.- Analizados que fueron los oficios emitidos por las áreas, por lo anterior se da Respuesta en **SENTIDO AFIRMATIVA PARCIAL (CONFIDENCIAL)**, con fundamento en su artículo 86.1 fracción II y mediante informe específico estipulado en el artículo 87.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra señala:

[...]

Por los motivos y razones expuestas en el apartado de Antecedentes y de lo que se desprende del propio oficio emitido por el área generadora de la Información del sujeto obligado del Gobierno de Tonalá, Jalisco, mismo que se anexa a las actuaciones que este expediente, esta Unidad de Transparencia determina...

[...]"

3.- Inconforme con la resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión vía electrónica a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 26 veintiséis de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, manifestando agravios que versan en lo siguiente:

"en contra de DOCUMENTO ANEXO, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

4.- Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de mayo de 2016 dos mil dieciséis, rubricado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez** con la fecha 26 veintiséis de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, se tiene por recibido el recurso de

**RECURSO DE REVISIÓN 735/2016.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.**



revisión **735/2016**. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación del mismo, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que conociera del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el presente recurso de revisión y anexos, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 91, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIÓ** el presente recurso en contra del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco**, y se le ordenó remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho reglamento.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tuvieron derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término improrrogable de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales la notificación del acuerdo citado.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado, con oficio PC/CPCP/497/2016, el día 03 tres de junio del año 2016 dos mil dieciséis, vía electrónica, y a la parte recurrente se le hizo sabedora el mismo día.

6.- Mediante acuerdo de fecha 13 trece de junio del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema Infomex, Jalisco, el oficio de número **TUT/1076/2016** signado por el **C. Jorge Gutiérrez Reynaga** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia** del sujeto obligado, oficio mediante el cual dicho sujeto obligado rindió el primer informe correspondiente a este recurso de revisión, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

[...]

2. Esta unidad giró los oficios (...) con la finalidad de atender la queja, donde se solicita respuesta de la manera adecuada para estar en aptitud esta Unidad de realizar el informe respectivo, el cual anexo al presente.

[...]

4. Por lo consiguiente y derivado del recurso de revisión 735/2016, esta Unidad de Transparencia remitió los oficios (...) dirigido a la Dirección General de Administración y Desarrollo Humano encabezada por el M. V.Z. (...), así como el número (...) nominado para el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tonalá, el Mtro. Jorge Gutiérrez Reynaga y por último el oficio (...) en el cual el remitente era el Dr. Maxicatzin Alejandro Molina Ojeda Director de Servicios Médicos Municipales, fue por medio de los escritos antes mencionados que se solicitó a las direcciones antes mencionadas rindieran el informe de ley correspondiente y manifestaran lo correspondiente a la información que ellos poseen, documentos que se adjuntan al presente curso. [...]"

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 13 trece de junio del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emitiera resolución definitiva, la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

**RECURSO DE REVISIÓN 735/2016.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.**



De lo cual fue notificada la parte recurrente a través de sistema electrónico, Infomex, Jalisco, el día 13 trece de junio de 2016 dos mil dieciséis.

8.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince de junio de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 14 catorce de junio del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió en esta Ponencia de la Presidencia, manifestación del recurrente, respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado a este Órgano Garante, informando a este Instituto el haber recibido respuesta favorable por parte del sujeto obligado en cuanto a la información solicitada, manifestación recibida por la oficialía de partes de este Instituto el día 13 trece de junio del año en curso, manifestación en los siguientes términos:

*"SORE MI QUEJA CON NÚMERO DE REGISTRO RR 735 DE 2016*

*ITEI. LES INFORMO QUE HE RECIBIDO LA RESPUESTA FAVORABLE A MI QUEJA PRESENTADA POR INFOMEX TAMBIÉN LA ENVIÉ POR CORREO (...) PORQUE NO ME CONTESTABAN EN INFOMEX EN DÍAS PASANDOS.*

*NO SÉ QUÉ HICIERON PERO QUIERO AGRADECER SUS ATENCIONES. LOS DE TONALÁ ME ENVIARON A MI CORREO LA IFNORAMCIÓN QUE QUERÍA CONOCER SOBRE LAS PREGUNTITAS, SOBRE SI TENÍAN FAMILIARES ENTRE LOS TRABAJADORES DE LA CRUZ VERDE Y LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.*

*GRACIAS ITEI*

*ESTOY PARA LO QUE QUIERAN." (sic)*

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

**C O N S I D E R A N D O S :**

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento

**RECURSO DE REVISIÓN 735/2016.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.**



de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna el día 26 veintiséis de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 06 seis del mes de mayo del 2016 dos mil dieciséis, luego entonces la notificación surtió efectos el día 09 nueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis y el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 10 diez de mayo de 2016 dos mil dieciséis y concluyó el día 30 treinta de mayo de 2016 dos mil dieciséis, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:*

*[...]*

*IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.*

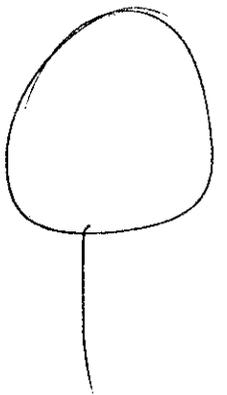
En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, entregando a través de su informe de ley, la información solicitada por el recurrente, de manera completa. Como se verá a continuación:

Por su parte el sujeto obligado, en el informe de Ley correspondiente adjuntó oficio número TUT/1262/2016 a través del cual responde las interrogantes 1, 2, 3, 4, 5 y 9 de la solicitud de información en los siguientes términos:

**"1.- ¿Cuántas solicitudes se han recibido para preguntar sobre la Dirección de Servicios Médicos de Tonalá? R= Le informo que son 16 dieciséis de Enero a la fecha del 2016**

**2.- ¿Cantidad de solicitantes y necesito sus nombres o seudónimos? R= En cuanto este punto le informo que se tiene un total de 447 solicitudes de las de manera presencial y a través del sistema Infomex, registradas de enero del año 2016 a la fecha.**

*En lo que respecta a los nombres de los solicitantes o seudónimos los mismos no le pueden ser proporcionar ya que datos sensibles y es obligación de mantener en sigilo y no divulgar los mismos tal lo establece el artículo 21.1 fracción j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*



RECURSO DE REVISIÓN 735/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.



3.- ¿Qué han preguntado por cada servidor público sobre que todos los que trabajan actualmente en servicios médicos (nombres)? R= Nombramientos

Currículos  
Horario de trabajo  
Licencia de incapacidad  
Atención de Consultas

4.- ¿Cuántas resoluciones han sido a favor de los solicitantes y cuando no, que se relaciona con el punto 2? R= De las cuales 11 once han sido a su favor

5.- ¿Cuántos recursos de revisión se tienen el ITEI en relación a las respuestas sobre servicios médicos? ¿Sanciones? R= Hasta el momento se tienen 07 siete recursos de los cuales se encuentran en trámite no hay resolución por parte del ITEI; y no tenemos sanciones adicionales.

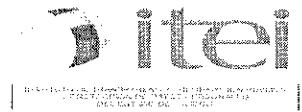
9.- ¿Qué sexo reporta el solicitante que hace preguntas sobre servicios médicos, estadística? R= 16 sexo masculino" (sic)

Aunado a lo anterior el sujeto obligado anexó dos fojas donde se encuentra la información anterior de manera desagregada.

CONTESTACION A LAS INTERROGANTES 1, 2, 3 Y 4			
EXPEDIENTE	FOLIO	MOTIVO	RESPUESTA
035//2016	58016	1. Informe cuantos accidentes de motocicletas ocurrieron en este municipio en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y lo que va del 2016 (entregue esta información desglosada año por año) 2. De los accidentes en motocicletas ocurridos de 2010 a lo que va del 2016, cuantos fallecimientos hubo (entregue esta información año desglosado año por año)	AFIRMATIVA
046//2016	109616	Numero total de prehospitalarios, con los cuales cuenta la dirección de servicios médicos municipales	AFIRMATIVA
047//2016	118916	Copia en versión pública del nombramiento del Dr. Hector Manuel Hernandez Vicerra, lugar de trabajo asignado y horario laboral	NEGATIVA INEXISTENTE
049//2016	123516	Copia en versión pública de la licencia Médica o incapacidad parcial para el desempeño de sus actividades en los servicios médicos municipales de la Dra. María Elena Pérez Becerra o fundamento legal para el otorgamiento parcial de sus actividades en dicho lugar.	NEGATIVA INEXISTENTE
076//2016	190816	Curriculum vitae del DR. Maximiliano Alejandro Molina Ojeda	AFIRMATIVA
128//2016	22316	Fundamento legal por el cual la Dra. María Elena Becerra no realiza labores o actividades en el área de urgencia de los Servicios Médicos	NEGATIVA

183//2016	489516	Copia versión pública del nombramiento de Roberto de Jesus Sanjose Muñoz área de trabajo asignado y horario laboral	
282//2016	650916	Copia en versión pública de la hoja diaria de actividades correspondiente al día 11 de marzo de la Dra. María Elena Becerra Pérez	AFIRMATIVA
283//2016	690816	Copia versión pública curriculum y nombramiento de Jorge Luis Zuniga Munoz	AFIRMATIVA PARCIAL (INEXISTENTE)
285//2016	718316	Copia en versión pública del nombramiento curriculum María Celia Munguiza	AFIRMATIVA PARCIAL
290//2016	738416	Copia en versión pública del nombramiento y del curriculum vitae de Ana Gabriela Vargas Ortega adscrita a los servicios médicos municipales	AFIRMATIVA PARCIAL
291//2016	738516	Copia del curriculum y nombramiento de Mara Angelica Villaseñor Hernandez adscrita Servicios Médicos Municipales	AFIRMATIVA PARCIAL

RECURSO DE REVISIÓN 735/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.



293/1/2016	738516	Copia en versión pública del nombramiento y del curriculum vitae de Monserrat Hernández Ilegido en el Centro de Servicios Médicos Municipales.	AFIRMATIVA PARCIAL
295/1/2016	747916	Solicito saber la cantidad de atenciones o consultas que se han otorgado a personas que cuentan con Seguro Popular desde el año 2005 a la fecha. Pido la información desglosada por año y por tipo de atención o consulta que se da.	AFIRMATIVA
296/1/2016	748716	Solicito saber la cantidad de atenciones o consultas han negado a personas que cuentan con Seguro Popular, desde el año 2005 a la fecha. Pido la información desglosada por año y por centro de salud, caso de salud o cualquier instalación donde se haya solicitado la atención.	NEGATIVA INEXISTENTE
356/1/2016	1034816	Solicitud de información detallada de archivo adjunto	AFIRMATIVA PARCIAL (INEXISTENTE)

CONTESTACIÓN A LA INTERROGANTES

34	Se cumplió
103	Se condensa y se entrega
259	Se rinde informe
315	Acción de rindiendo informe
316	Se rinde informe
317	Se rinde informe
1259	Se rinde informe

El sujeto obligado adjuntó también a su informe de ley, oficio número SMMT/0140/2016 a través del cual el Director de Servicios Médicos Municipales de Tonalá, Jalisco, remitió un listado de los Servidores que **SI** tienen familiares trabajando dentro del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

Aunado a lo anterior, y contestando a las interrogantes 6 y 7 de la solicitud de información, el sujeto obligado anexó a través de oficio número SMMT/015/2016 en versión de copia simple, una plantilla del personal que labora en la Dependencia de Servicios Médicos Municipales de Tonalá Jalisco y manifiesta que en cuanto a la pregunta 7 desconoce la familiaridad o parentesco que pudiera existir entre el personal que labora en los Servicios Médicos Municipales a cargo del Director de los Servicios Médicos.

En aras de satisfacer al recurrente, el sujeto obligado adjuntó a su informe oficio número DGADH/0850/2016 a través del cual responde a la interrogante 8 de la solicitud de información, entregándole un listado de los servidores públicos que prestan sus trabajos para la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

Asimismo en referencia a las interrogantes 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, remitió al solicitante la siguiente liga electrónica: <http://Tonalá.gob.mx/portal/nominas> a través de la cual puede consultar la información referida a esos numerales.

En cuanto a la pregunta 19 de la solicitud de información, el sujeto obligado contestó que el servidor Público Luis Fernando Rodríguez González, está comisionado a la Unidad de Transparencia, mismo que tiene su adscripción en la Dirección de Desarrollo Organizacional, la Servidora Pública Lesvia María Arias Horta esta comisionada a la Unidad de Transparencia, misma que tiene su adscripción en la Secretaría Particular, la Servidora Pública Alma Noemi Nuño Tapia está comisionada de la Unidad de Transparencia, misma que tiene su adscripción en la Comisaría de Seguridad Pública. Por lo que las labores que estos desempeñan es atribución de la Unidad de Transparencia el designarlas.

Aunado a lo anterior el sujeto obligado remitió 05 fojas simples correspondientes al Manual de Procesos de Desarrollo Humano, de la Dirección General de Administración y Desarrollo Humano y la Dirección de Recursos Humanos del sujeto obligado

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos,

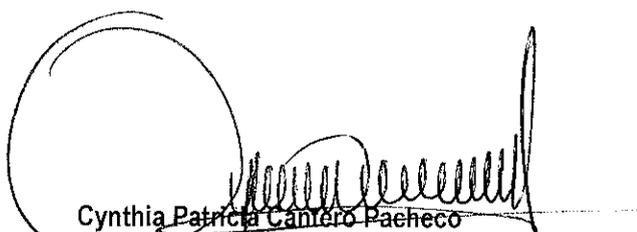
### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

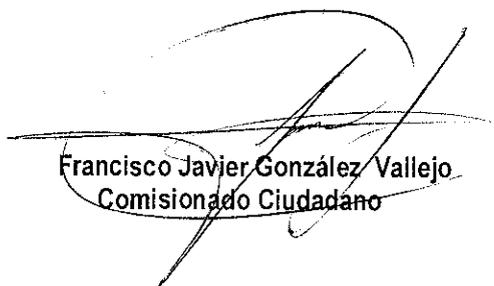
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 29 veintinueve de junio del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cáñero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo  
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo